

Expediente: 6054/23

Carátula: MORENO MIRTA MIRIAM C/ LEDESMA SOSA TADEO NICOLAS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL Nº 2

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD** Fecha Depósito: **13/05/2025 - 00:00** 

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es: 27205648483 - FRIAS, ALFREDO NICOLAS-DEMANDADO/A 20296396428 - LEDESMA SOSA, TADEO NICOLÁS-DEMANDADO/A 9000000000 - DE PASQUALE, NICOLAS-DEMANDADO/A

27231179599 - MORENO, MIRTA MIRIAM-ACTOR/A

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES Nº: 6054/23



H102325502619

Juzgado Civil y Comercial Común XII nom

JUICIO: MORENO MIRTA MIRIAM c/ LEDESMA SOSA TADEO NICOLAS Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.  $N^{\circ}$  6054/23

Proveyendo la actuación: OTROS - POR: JUAREZ, DOLORES MARIA PAULINA - 07/05/2025 22:12

San Miguel de Tucumán, mayo de 2025.

- 1) Atento a lo solicitado y a las constancias de autos, **ábrase la causa a prueba**. Hágase saber a las partes que, **una vez firme el presente proveído**, deberán ofrecer dentro de los primeros diez días del plazo probatorio, todos los medios de prueba de que intentasen valerse (cfr. artículos 320 y 443 inc. 2 del CPCCT).
- 2) Se convoca a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas** <u>el día 27 de Agosto del año 2025 a horas 08:30</u> (art. 443 del CPCCT), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del citado digesto procesal.
- 3) La audiencia tendrá lugar a través de una videoconferencia en la plataforma ZOOM (ID de reunión: 881 0604 3957 Código de acceso: OGACIVIL2), conforme las pautas establecidas por la Excma. Corte Suprema de Justicia en las Acordadas N° 342/20 y N° 532/20. El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono para verificar la imagen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o si fuera necesario escucharlo. Deberán acreditar su identidad con DNI. Todo ello bajo apercibimiento de lo previsto en el Art. 24 inc. 6 y 26 del CPCyC.
- 4) De la documental acompañada al contestar demanda, córrase traslado a las partes por el término de 10 (diez) días (cfr. artículo 443, inciso 1 del CPCCT).
- 5) Atento a lo dispuesto por el artículo 444 del CPCCT, líbrese oficio a: 1. Mesa de Entradas del Fuero Penal a efectos de que informe la radicación y posterior remisión de la causa LEDESMA SOSA

## TOLEDO NICOLAS s/ HOMICIDIO CULPOSO el

6) Se hace saber a las partes, abogados y representantes que de conformidad a las disposiciones contenidas en el art. 24 inc. 5. es deber de los mismos concurrir ante el tribunal cuando este los cite y acatar sus órdenes en las actuaciones judiciales; bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la citada norma que se transcribe a continuación: "Art. 26.- Responsabilidad por incumplimiento de los deberes. Si en cualquier etapa del proceso el juez estimare que alguna de las partes, o sus abogados o representantes, incumplieron con los deberes establecidos en el Artículo 24 o incurrieron en los casos previstos en los Artículos 23 o 25, podrá imponerles una multa de hasta un 30% (treinta por ciento) del monto del juicio, no pudiendo ser inferior a una (1) consulta escrita. Si el juicio no tuviera monto, la multa se graduará entre una (1) y diez (10) consultas escritas. La multa deberá fundarse y será en beneficio de la contraparte. La violación de los deberes establecidos en los artículos precedentes constituye una presunción contraria a la parte que omita colaborar, y se considerara al dictar sentencia o resolver una incidencia", como así también se hace constar que se aplicará el apercibimiento dispuesto en el art. 447 CPCCT

Fdo: Dr. Camilo Emiliano Appas - Juez Civil y Comercial Común de la XIIº Nominación. RAD

## Actuación firmada en fecha 12/05/2025

Certificado digital: CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.